

SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

DIA 30 DE ENERO DE 2014

SRES/AS. ASISTENTES

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

D. José Miguel Mollá Nieto

En la Sala de la Villa, debidamente habilitada para este acto, a **treinta de enero de dos mil catorce.**

SRES/AS. CONCEJALES

P.P:

D^a. M. Angeles del Valle Gómez
D^a. Amelia María Verdú Carrión
D. Ismael Sánchez Tecles
D. José Miguel López López
D. Francisco Luis Estarellas Puissegur

Debidamente convocados y notificados en forma, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Miguel Mollá Nieto, en primera convocatoria los Sres./as expresados al margen que integran la mayoría de la Corporación para celebrar sesión ordinaria y pública correspondiente a este día siendo el orden del día el abajo indicado.

PSOE:

D. José Antonio Montesinos Sánchez
D. Julen Sánchez Pérez
D^a. M^a Dolores Vinader Cañadas
D. Enrique Pagán Acuyo
D^a. Isabel M^a. Sánchez Sáez
D. Ambrosio Sánchez Amorós
D^a. Josefa Torres Navarro

Siendo las **veinte horas y cuarenta y cinco minutos**, la Presidencia declara abierto el acto.

CONCEJALES NO ADSCRITOS:

D. Joaquín Medina Íñiguez
D. Miguel Llorens Tecles

Excusan su asistencia

D. Francisco José Torres Gil
D^a. Concepción Vinader Conejero

SRA. SECRETARIA

D^a. Rocío de Ossorno de la Fuente

SRA. INTERVENTORA

D^a M. Luisa Gómez Gómez

ORDEL DEL DÍA

- 1º.- APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES.
- 2º.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS.
- 3º.- RESOLUCIÓN ALEGACIÓN EXPTE. APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.
- 4º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROcede, DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.
- 5º.- DACIÓN DE CUENTA INFORMES DE SEGUIMIENTO PLAN DE AJUSTE.
- 6º.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES EXPTE. MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA

MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA.

7º.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROcede, DEL EXPTE. MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE

LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA.

8º.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES EXPTE. APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS “GUARIDAS” DEL MUNICIPIO DE CAUDETE.

9º.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROcede, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS “GUARIDAS” DEL MUNICIPIO DE CAUDETE.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

1º.- APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES.

Por la Presidencia se procede a preguntar los Sres./as Concejales/as si son conocedores del Acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 24 de julio de 2013, interesando la conformidad o la existencia de alguna objeción, a lo que el Concejal del Grupo municipal socialista, el Sr. Sánchez Pérez, solicita que se hagan constar sus intervenciones en el punto octavo del orden del día, relativa a la moción conjunta sobre el trazado de acceso a la estación AVE Villena y en concreto lo referente a la parada del AVE en Almansa, cuya intervención literal es la siguiente:

1ª intervención Sr. Sánchez Pérez

“Este grupo está totalmente a favor, evidentemente, de aprobar esta moción para realizar los trazados desde la autovía A-31 a la estación del Ave de Villena, puesto que todo lo que sea potenciar, el turismo de la comarca, facilitando a los viajeros llegar a esta estación, incluso los empresarios visitar nuestra provincia para sus viajes de negocios, lo que a priori sería muy positivo para los intereses de nuestro pueblo en materia de empleo sobre todo. Los anteriores gobiernos socialistas, dejaron concluido un estudio informativo que se encuentra en la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento y por lo que al proyecto sólo le restaban los pasos de licitación y ejecución de obras para realizar esta estación en Almansa. Pues bien Cospedal y Núñez, como he dicho, suscribieron las palabras de su compañera de partido en Villena, la exalcaldesa Celia Lledó, que afirmó textualmente que los socialistas valencianos tenían un acuerdo con los socialistas de Castilla-La Mancha para que la parada de Ave de lleva a cabo en esta comunidad, en concreto en Almansa. Esto demuestra, como he dicho, el interés que tanto Cospedal como Francisco Núñez tienen en defender a sus ciudadanos respecto a los intereses del Partido Popular, tanto en este tema como en otros más candentes actualmente. Y nada más.”

2ª intervención Sr. Sánchez Pérez

“Simplemente decir que en ningún caso he cuestionado el que se haya hecho una estación en Villena, simplemente he dicho que usted ha dicho que si el talibánismo autonómico, llamar talibánismo autonómico a luchar por los intereses de su región pues allá usted, independientemente de que estemos en comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, como en la Comunidad Valenciana, luchar por los intereses de los de su provincia y su región es el deber que tiene un presidente de comunidad autónoma y un presidente de diputación.”

Y no formulándose ninguna otra objeción por parte de los Sres./as Concejales/as se considera aprobada el Acta correspondiente a la sesión celebrada el día 24 de julio de 2013, con las rectificaciones solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2º.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS.

Se dan por conocidos los Decretos y Resoluciones siguientes:
Del nº 939/13 al nº 1162/13 y del nº 001/14 al nº 045/14.

3º.- RESOLUCIÓN ALEGACIÓN EXPTE. APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

Sr. Estarellas, lee el dictamen de la comisión informativa y a continuación lee el texto completo de la alegación presentada. Del informe de la secretaría municipal, lee el cuerpo esencial, los considerandos y las conclusiones.

Hay un informe del tesorero accidental en el cual dice las entidades con las que colaboramos, son 6: Globalcaja, Banco Sabadell, Banco Castilla-La Mancha, Banco Mare Nostrum, La Caixa y Caja Rural Castilla-La Mancha. Se ha creído pertinente para eliminar toda suspicacia y de que no había intencionalidad el hecho por parte del grupo popular de avalar y apoyar esa alegación por cualquier resquicio que pudiera quedar o incertidumbre. No se confunda eso en la alegación de los términos en que se ha hecho la alegación. Explíco, las dos entidades en las cuales teníamos póliza de crédito. Una póliza de crédito cuando se dispone de ella y queda casi a cero genera unos intereses, eran las dos que estaban que el tesorero creyó conveniente poner y además en un anexo, que hoy por hoy los anexos se cambian por decreto, que no cambia el cuerpo principal de la ordenanza, con lo cual en cualquier momento se hubiera podido cambiar sin tener que retrasar todo el procedimiento y la única razón por la cual el tesorero creyó conveniente ponerlo, y lo repito fue cosa de la administración en este caso, es porque a efectos económicos era mucho más rentable. Porque si la gente ingresaba en esas dos cuentas que nos generaban unos intereses contrarios, el hecho de que nos ingresaran en ellas hacían que paliáramos los intereses que estaba pagando el ayuntamiento, nada más. Con lo cual visto que parte de razón tenía de la parte legal, el Grupo Popular está a favor de la alegación y de hecho se cambia el anexo para el punto siguiente, si procede, llevarlo a aprobación.

Sr. Medina, poco más voy a añadir, yo lo achaco más a un error administrativo que a una intencionalidad, por lo tanto creo que procede tener en cuenta esta alegación.

Sr. Lloréns, solamente decir que estoy a favor de la alegación en tanto en cuanto hay un informe de la secretaría que legalmente lo apoya.

Sr. Pagán Acuyo, Sr. Estarellas la verdad es que me parece loable que haya defendido usted este tema desde el punto de vista que yo considero que no es el responsable directo, sino que tenemos al señor Mollá que es el Alcalde. Y desde luego que esto haya sucedido es su responsabilidad y lo voy a fundamentar y va a quedar bastante claro. Pero no es que se acepte la alegación por casualidad, sino que es un imperativo legal y no es una aceptación sin mas. Desde el grupo municipal socialista se presentó la alegación por nuestra portavoz sobre esa ordenanza. Se querían aprobar las entidades bancarias que tenían que trabajar para el ayuntamiento, es decir todos los tributos focalizarlos en dos entidades bancarias. Nosotros desde nuestro punto de vista, que se dijo en el pleno, pensamos y así nos ha dado la razón la secretaria y la ley, que hay un interés profesional sobre la relación de servicios que iba a impartir. Ojo, dijimos en el pleno que era legítimo pero no procedía de esa forma hacer la votación. La ley dice que los miembros de la corporación nos tenemos que abstener cuando podamos tener un interés profesional o de servicio, es decir interés lucrativo. También dice la ley que a la hora de haber ese interés personal en el asunto de que se trate y lo dice sobre contratos o servicios, cuya resolución pudiera influir en aquél, es decir que si yo soy juez y parte, que se dijo en el pleno, no tenía mucho sentido que él estuviera en la votación, que no hubiera hecho abstención, y deberá abandonar el salón mientras se discuta sobre el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación, que tendrá derecho a permanecer y defenderse, justo lo contrario que decía el señor Mollá, no se preocupen yo lo voy a defender pero va a ser Paco quien va a defender esta cuestión, pues no fue así la defendieron el señor Mollá, el señor Estarellas y se defendió el señor Torres, los tres. No teniendo ninguno de ellos razón y a la hora de intervenir decían justo lo contrario que dice la ley, que sí que se puede defender pero que no puede votar, y eso es im-

portante. Y ahora entraré en el hecho que tiene su profundidad y eso es importante que lo sepan los ciudadanos. Las conclusiones de la secretaría son bastante contundentes desde el punto de vista legal, y nos dice en cuanto a la causa de la abstención relativo del asunto de objeto, en este caso votar sobre qué entidades cualquier ciudadano tenemos que trabajar, o sea tenemos que usar para pagar nuestros impuestos como usuarios, no puede haber un interés personal en el asunto. Para eso basta que se abstenga en la votación, solamente era eso y lo dijimos en el pleno. Pero ¿porqué tiene más miga esto?. esto es importante que todos los ciudadanos lo sepan y la casualidad que el señor Torres esta noche tenga bastante trabajo. hemos pasado de 2 entidades bancarias a 6, en la que la gran mayoría de los ciudadanos tenemos cuenta, y eso qué significa, pues que cuando una hace una transferencia se pagan tres euros para cada una, y eso es un coste que tienen los ciudadanos. Cuando uno hace por ejemplo un pago en ventanilla, normalmente y la gran mayoría de bancos ahora están cobrando una comisión. Tiene transcendencia porque el interés general prevalece sobre el interés particular de cualquiera de nosotros que estamos en este pleno y eso es una cuestión que quiero que quede claro. Usted señor Estarellas la ha leído pero como si fuera un contrato notarial. El deber que tiene el cargo público es no actuar cuando las circunstancias puedan dar lugar a imparcialidad de una decisión, ahí se dio. Por tanto procede la anulación, está en derecho, e insisto es lícito, es profesional y no es ninguna cuestión personal para nada.

Sr. Estarellas, la verdad es que hace usted milagros, de nada saca unas conclusiones estupendas. Si nos ponemos a interpretar la Ley con el primer punto de los motivos, por tener parentesco de consanguinidad en cuarto grado, todos los concejales de esta mesa tienen algo por lo que abstenerse, y me quedaba solo en esta mesa votando. Se da la circunstancia que a nuestro entender las oficinas bancarias no tienen ninguna capacidad de decisión, tengo que darle la razón en cuanto la secretaría ha puesto en su fondo lo que ha puesto, por lo que no tenemos ningún problema para aprobarlo.

Sr. Pagán Acuyo, interpretación no, sobre todo por el informe que es contundente y no da lugar a interpretación porque hemos votado todos a favor. Me pone triste que no esté aquí el señor Torres, porque me gustaría dirigirme a él, pero sobre las palabras que tuve en mis intervenciones fueron que la gestión tributaria y el procedimiento que se creaba con esa ordenanza la vemos con buenos ojos, es decir, en ningún momento sobre lo que es la forma de la ordenanza hemos puesto objeción ninguna. Sobre la cuestión de que él esté a cargo de la dirección de una caja insistimos que es lícito, en ningún momento decimos que eso sea incompatible con el tema personal y profesional, y no vemos ningún problema desde ese punto de vista. Esto no es porque nosotros tengamos un capricho, no, nosotros representamos a los ciudadanos, porque antes he comentado que un interés pueden ser los intereses que se generan, pero hay otra cuestión de un interés muy potente, que es la información. La información que se puede obtener por domiciliaciones y transferencias bancarias es muy importante, a nivel de una actividad económica es muy valiosa. Entonces insistimos en esa cuestión que no es lo mismo que el ciudadano tenga libertad de decidir con qué entidad quiere trabajar que le obliguemos a pasar por dos, y una de ellas es un concejal de ustedes que es titular de la cartera de hacienda, por tanto no es interpretable, es un hecho y no me lo estoy inventando, cualquiera lo puede ver. Y luego una cuestión, al señor Torres le dije que no me parecía políticamente correcto esa decisión y lo que estábamos haciendo en el pleno, porque estábamos insistiendo, no toca, no procede, no lo haga, haga usted abstención y que se incluyan más entidades bancarias para que tenga más libertad el ciudadano.

Sr. Estarellas, lo que firmó Torres como responsable del área de hacienda es refrendado por todos los compañeros del grupo. En ningún momento ha intentado hacer nada que no debiera. toda ordenanza consta de dos partes, una el cuerpo principal y luego los anexos, que es la documentación que se añade para completar la principal. Esta parte es secundaria y se puede cambiar por decreto para evitar tener que traerlas a pleno, con lo cual para cambiar las dos entidades o cualquier parte del anexo simplemente con que lo hubieran argumentado se hubiera cambiado.

El Pleno de la Corporación, debatido sobre el asunto, en votación ordinaria **y por unanimidad de los Concejales asistentes, ACUERDA:**

1º.- Estimar la alegación presentada Dña. Concepción Vinader Conejero, portavoz del grupo municipal socialista, de fecha 5 de diciembre de 2013, nº registro 10431, a la vista de los motivos expuestos en el informe emitido por la Secretaría General, cuyo contenido es el que se indica a continuación, quedando en consecuencia sin efecto el Acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2013, de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Caudete:

“.../...

No obstante, desde esta Secretaría se considera:

1º.- Que sí concurre causa de abstención pues incurre en una de las causas tasadas en el artículo 28 de la LRJPAC, al existir una relación de servicio.

No se debe olvidar que la abstención se configura como un deber de no actuar de un cargo público cuando se dan las circunstancias que puedan hacer dudar de la imparcialidad de una decisión.

2º.- Que sí procedería la anulación de la votación, puesto que ha afectado al sentido de la votación final y por tanto, ha sido determinante para la adopción del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del M.I. Ayuntamiento de Caudete, pues fue necesario el voto de calidad del Sr. Alcalde para su aprobación.

Es todo cuanto tengo que informar.”

2º.- Notificar a los interesados el presente Acuerdo a los efectos procedentes en Derecho.

4º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

Sr. Estarellas, da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

Sr. Pagán Acuyo, explica porqué se abstienen en la Comisión Informativa, y dice que en ningún momento han demorado esta ordenanza.

Sr. Estarellas, explica el procedimiento que se sigue para traer un tema a pleno, dice que el debate debe realizarse en las comisiones para no montar los teatros en los plenos y señala que las comisiones no valen para nada porque van sin los deberes hechos a las mismas.

Sr. Medina, explica que se están sacando las cosas de quicio y no quiere ni pensar que hubiera ocurrido si se hubiera votado en contra de la alegación.

Sr. Pagán Acuyo, dice que le gustaría saber en qué aspecto concreto se ha mejorado la ordenanza y explica que ellos lo único que han hecho ha sido ejercer los derechos que tienen.

Sr. Estarellas, dice que lo único que ha querido que querido es que quedara constancia que antes de llegar a una alegación hay que tener la capacidad de negociar y de ver los errores que tiene, para eso son las comisiones. Una alegación no tiene objeto si antes uno ha intentado llegar a un punto de consenso y no hacer el paripé delante de la tele.

El Pleno de la Corporación, debatido sobre el asunto, en votación ordinaria **y por unanimidad de los Concejales asistentes, ACUERDA:**

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Caudete en los términos establecidos en el expediente.

2º.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia a efectos de la apertura de periodo de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente adoptado el Acuerdo plenario de aprobación inicial en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones.

5º.- DACIÓN DE CUENTA INFORMES DE SEGUIMIENTO PLAN DE AJUSTE.

Sr. Estarellas, lee los informes de la Sra. Interventora Municipal, de fecha 12 de julio de 2014 y 10 de octubre 2013, sobre el cumplimiento del Plan de Ajuste (Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero)

6º.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES EXPTE. MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA.

Sra. Verdú Carrión, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Educación y Cultura de fecha 27 de enero de 2014: Resumiendo las alegaciones tratan del tema de bonificaciones de las tasas de la Escuela de Música y Danza y dado su porcentaje hace que no se puedan llevar a cabo porque no nos saldrían las cuentas. Esta corporación ha contemplado bonificaciones que resultan ser inferiores a las que solicita el grupo socialista. Los gastos de la Escuela de Música y Danza ascienden anualmente a 175.296,44 euros, y los ingresos 73.273,88 euros, por lo que el Ayuntamiento aporta 102.000 euros para que siga funcionando, lo que supone gran esfuerzo dada la situación económica.

Sr. Medina Iñiguez, la ordenanza cuando se aprobó ya llevaba bonificación y se propone aumentarla. La situación económica no es la deseable y se ha llegado a ella porque en tres legislaturas, el Ayuntamiento ha gastado más de lo ingresado. Ello lo ha llevado a un endeudamiento que supera lo que la ley permite, por lo que no se puede aumentar la deuda. Esta deuda lastra mucho el funcionamiento del Ayuntamiento en todos sus ámbitos y por ende en el poder atender la alegación que hoy se trae a pleno.

Sr. Lloréns, en la Comisión Informativa me abstuve porque no pude ver la alegación con anterioridad; ya la he estudiado, es muy razonable lo que se pide en ella, pero dada la situación económica actual considero que no se puede exprimir más económicamente al Ayuntamiento.

Sr. Montesinos, el Partido Popular está utilizando la situación económica, que es preocupante, para aplicar las políticas en las que cree, en el caso de la Escuela de Música la política ha sido incrementar las tasas, expulsar alumnos con pocas posibilidades y hacer una enseñanza más elitista que general. Hay menos alumnos este curso que el anterior seguramente al haberse incrementado la tasa, y si ésta se bonifica subirá el número de alumnos, lo que no incrementará el gasto, pero sí lo ingresos, lo que al final sería beneficioso para el Ayuntamiento.

Sra. Verdú, la cuestión es cuánto dinero aporta el Ayuntamiento a la Escuela de Música y si tiene intenciones de seguir apoyándola, independientemente del déficit que genere. Considero que aportar más de 100.000 euros para que se estudie música y danza es una cantidad nada desdenable.

Sr. Medina, insisto que dada la situación económica se puede calificar de exitoso el seguir manteniendo este servicio.

Sr. Lloréns, la propuesta que plantea el grupo socialista no me parece mal, pero no se puede pedir que se aumenten los gastos, o se deje de ingresar por unas bonificaciones y haya que pagarla al fin y al cabo por todos los caudetanos. No sólo hay que velar por los que estudian música, también hay que pensar en el resto de los ciudadanos que sin hacer uso de ello van a pagar ese coste.

Sr. Montesinos, la tasa de danza no está en vigor, se canceló la anterior ordenanza y hasta que no se apruebe está no está en vigor y no se puede cobrar. Hemos perdido un dinero importante, saca cuentas 100 alumnos a 50 ó 60 euros cuatro meses, una pasta. Os aseguro que la bonificación de los niños que viven en familias con los progenitores parados 9 ó 12 meses no están en la escuela de música. Si estaban se han ido y los que querían entrar no han podido. Si nosotros bonificamos esa tasa en el 75%, si una familia caudetana tiene niños que son aficionados a la música, y nosotros hacemos que vayan a la escuela de música, no va a costar más dinero porque al conserje, la luz, la limpieza le pagas lo mismo. No aprovechemos la excusa de la situación económica falsamente, nuestra obligación es incrementar el número de caudetanos que estudien música.

Sra. Verdú, A los alumnos que están cursando ESO se les enseña música, no adolecen de formación musical, eso no significa y no resta a que puedan y sea deseable y bueno para su cultura y formación que esa formación la compensen y la amplíen con otra como la que se da en la escuela de música y danza. Si nosotros podemos en algún momento realizaremos las bonificaciones pertinentes, pero ahora mismo con 102 mil euros que aporta el ayuntamiento es lo más que se puede hacer.

Sra. Interventora, José Antonio quería responder a tu intervención y quiero que los concejales que estáis aquí en la mesa no os llevéis una interpretación errónea. Yo pensaba que eras conocedor de la normativa, puesto que lleva 12 años en el poder, pero veo que no. Voy a leer, después de vuestra alegación, literalmente dos artículos. La Ley de Tasas y Precios Públicos dice que toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga. En ningún caso dice que la memoria la tenga que hacer la Interventora, lo suyo es que la memoria la haga los servicios a los que afecta la modificación. Y el TRLHL establece que el ejercicio de la función de intervención tiene una función crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores. De tal manera que eso es lo que me lleva a mí a hacer los informes cuando se trae una modificación de una ordenanza fiscal. En el informe emitido has hablado de una dejadez, vamos a ver, cuando se emitió el informe tanto la memoria económica, los informes que emitieron desde el departamento de personal, del departamento de contabilidad se estaba evaluando tanto la danza como la música, de hecho en mi informe, en la cabecera pone expresamente a lo largo del informe que estamos evaluando la música y la danza. Esto no son dos expedientes realmente distintos lo habéis expresado mal, es un mismo expediente con un defecto de forma, porque en el excel había una pestaña que no se publicó. Nosotros trabajamos con esa pestaña, está evaluada la danza, por eso no volví a emitir un informe, porque yo cuando hice mi informe estaba evaluada. Cuando los servicios de contabilidad y personal, y la directora de la escuela de música emitieron sus informes ya estábamos considerando la danza. Entonces es absurdo volver a hacer otro informe de lo mismo que ya está evaluado. Ese es el motivo, no es por una dejadez en el trabajo, quiero que eso lo tengáis claro, más que nada para que no os induzca a un error.

Durante el tratamiento de este punto del orden del día, siendo las 22:40 horas, abandona la sesión el Concejal Sr. Sánchez Pérez, incorporándose a las 22:44 horas. Igualmente, abandonan la sesión los Concejales Sra. Vinader Cañadas y Sr. Pagán Acuyo, siendo las 22:45 y 23:00 horas, respectivamente, incorporándose a las 22:50 y a las 23:03 horas, respectivamente.

El Pleno de la Corporación, debatido sobre el asunto, en votación ordinaria, **con el voto en contra de los seis Concejales asistentes del grupo municipal del Partido Popular, de los dos Concejales no adscritos, Sr. Medina Iñiguez y Sr. Lloréns Tecles, y el voto a favor de los siete Concejales asistentes del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, ACUERDA:**

1º.- Desestimar la alegación formulada por D^a. Concepción Vinader Conejero, portavoz del grupo municipal del partido socialista, de fecha 23 de diciembre de 2013, nº registro 10997, relativa a la modificación del *Artículo 4.- Deducciones, bonificaciones y exacciones*, frente al Acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 27 reguladora de los precios públicos por prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música y Danza, adoptado en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2013, al considerar que, aún estando de acuerdo con el sentido de la alegación, no se puede atender esta modificación por la difícil situación presupuestaria que atraviesa actualmente este Ayuntamiento.

2º.- Desestimar la alegación formulada por D^a. Concepción Vinader Conejero, portavoz del grupo municipal del partido socialista, de fecha 23 de diciembre de 2013, nº registro 10998, relativa a la falta de documentación preceptiva a presentar por la Intervención Municipal, frente al Acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 27 reguladora de los precios públicos por prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música y Danza, adoptado en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2013, a la vista de los motivos expuestos en el informe emitido por la Secretaría General, cuyo contenido es el siguiente:

“.../...

SEGUNDO. Desestimar la alegación presentada por D^a Concepción Vinader Conejero, portavoz del Grupo Municipal socialista de este Ayuntamiento con Registro de Entrada nº 10998, de 23/12/2013.

Este órgano informante considera:

1º.- Que **sí consta la existencia en el expediente, de informe económico- financiero emitido por la Sra. Interventora, de 16 de julio de 2013, con expresa mención a los ingresos y gastos anuales, a la diferencia existente entre los mismos y a la forma de financiación de la Escuela Municipal de Música y Danza.**

2º.- Que **si bien no se hace referencia expresa a las aplicaciones presupuestarias con la que se financiará la diferencia, sí se hace referencia en el Punto Quinto del Informe, a su necesaria inclusión en el Presupuesto de la Corporación, que es público, en la que para los ingresos y gastos de la Escuela municipal de música y danza existe consignación nominativa.**

3º.- Que **la información aportada es suficiente, adecuada y conforme a Derecho pues consta en el expediente no uno, sino tres informes detallados del Departamento de Intervención.**

.../..."

3º.- Notificar a los interesados el presente Acuerdo a los efectos procedentes en Derecho.

7º.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL EXPTE. MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL N° 27 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA.

Sra. Verdú, considero que esta ordenanza se debería aprobar tal y como está aquí y que el hecho de que ahora mismo no se pueda realizar la modificación de las bonificaciones que propone el grupo socialista no significa que el próximo curso o cuando la situación económica sea favorable, se haga.

Sr. Medina, a favor de aprobar la ordenanza.

Sr. Montesinos, la ordenanza se va a aprobar de todas maneras, nosotros no podemos haber hecho un esfuerzo con el estudio de la ordenanza y con el interés y el intento de convenceros,

que hayáis rechazado la mano que os hemos tendido para consensuar la ordenanza y por lo tanto nos obligáis, sabiendo que se va a aprobar, y por eso no estamos preocupados, pero nos obligais a votar en contra.

Sr. Estarellas, no se pone en duda el bien hacer de todos los profesiones y la gente que gestionaba la escuela de música, pero como todo el mundo tenemos nuestras carencias, y su carencia era la gestión. El estado en que se encontró legal y desde el punto de vista de intervención es que la escuela de música recibía una subvención de 60.000 euros del ayuntamiento, y según la ordenanza la subvención sólo se podrá dar cuando el 50% de la cantidad que se demuestre que tienen en gastos, cosa imposible, en un local municipal sin convenio de cesión, y ningún papel que lo acreditara, con lo cual eran ocupas legalmente. Estaban cobrando un dinero público sin supervisión, ni control. Se constató que no había ordenanza ni para los cobros ni para la subvención, lo que produjo el guirigay, en lenguaje coloquial que se montó, que parecía que el grupo popular no quería pagar ni a los profesores, ni la subvención, cosa que era mentira, porque de lo que se trataba era de ser transparente. Y se solucionó con una ordenanza en 2012.

Sr. Montesinos, la escuela de música funcionaba tan bien desde hace tantos años que no era necesario intervenir en ella. Los profesionales que dirigían la escuela de música lo hacían tan bien que tenía mas alumnos que conservatorios de alrededores con la tercera parte del coste. La calidad de la enseñanza era tan buena como la de un conservatorio. El presupuesto municipal recogía la partida de subvención y los gastos de la escuela de música y nadie puso reparo alguno nunca. Nosotros no hemos dudado nunca de su funcionamiento. Ahora con los mismos gastos que había se está reduciendo el número de alumnos. Nos vemos en la obligación, por ausencia de consenso, a votar en contra.

Sra. Verdú, creo que debemos aprobar esta ordenanza que contribuye a que el Ayuntamiento de Caudete siga apostando por la escuela municipal de música y danza.

El Pleno de la Corporación, debatido sobre el asunto, en votación ordinaria, **con el voto favorable de los seis Concejales asistentes del grupo municipal del Partido Popular, de los dos Concejales no adscritos, Sr. Medina Iñiguez y Sr. Llorens Tecles, y el voto en contra de los siete Concejales asistentes del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, ACUERDA:**

1º.- Aprobar definitivamente la modificación parcial de la Ordenanza fiscal nº 27 reguladora de los precios públicos por prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música y Danza.

2º.- Publicar el presente Acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 27 reguladora de los precios públicos por prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música y Danza, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8º.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES EXPTE. APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS “GUARDIAS” DEL MUNICIPIO DE CADETE.

Sr. Estarellas, la alegación la presenta D. José Joaquín Caerols Pérez, y el informe jurídico y propuesta de resolución es desestimar las alegaciones números 1, 2, 3 y 5 y estimar parcialmente la número 4.

Lee las alegaciones y sus correspondientes informes de intervención.

Al acabar de leer todo esto el Sr. Alcalde dice que son las 00:00 horas y propone votar para

acabar los puntos pendientes excepto ruegos y preguntas. Hay consenso y se vota favorablemente por unanimidad a mano alzada, por lo que se prosigue con la sesión.

Sr. Medina, me consta que hacia falta una ordenanza que regulara el derecho al descanso de uno con el tiempo dedicado al ocio y jolgorio de otros. Me consta que la ordenanza ha sido bien acogida por la ciudadanía en general, y me consta que su aplicación está dando muy buenos resultados, por todo lo cual la defenderé allá donde me encuentre.

Sr. Lloréns, yo tenía preparado comentar un poco las cinco alegaciones, pero voy a ser breve. No comparto ninguna de las cinco alegaciones. Creo que “guardia” no es denigrante bajo ningún punto de vista, y por cierto no propone ninguna otra palabra. La 2^a alegación entiendo que lo que dice es que es la actividad lo que debe regularse, no los locales, y entendido que los locales donde no hay problemas no se tiene que regular. Yo creo que el fenómeno de las guardias está muy extendido en Caudete, tiene unos patrones concretos que todos conocemos, que son fácilmente regulables y que hacia falta una norma para todas, no puede haber excepciones, y no sólo la actividad, también los locales de modo que cumplan una serie de medidas de higiene, de seguridad, y respeto hacia los demás. En la tercera habla de sociedades mercantiles, cosa a lo que no están dedicadas las guardias. Respecto a la cuarta, la supuesta inviolabilidad del domicilio y la duda de las labores de inspección, aquí se puede discutir si es un domicilio o no, es un lugar donde se concentra público y creo que es de lógica que se pueda solicitar la entrada a cualquier local por parte de los funcionarios. En cuanto a la quinta alegación se puede pedir que se corrijan los documentos de la mejor forma posible.

Sr. Sánchez Requena, estoy de acuerdo con Miguel en que la palabra guardia no creo que se haya utilizado en sentido peyorativo, es como aquí se conoce desde sus comienzo. Hay un punto en el que tenemos nuestra reserva, con el tema del acceso a los locales es evidente que la autoridad está obligada a comprobar que los locales reúnen las condiciones apropiadas, pero para ello no se puede saltar lo dispuesto en la norma de rango mayor como es la Constitución, según el cual se consagra la inviolabilidad del domicilio, aplicable igualmente a agrupaciones y a asociaciones. Hemos hecho una consulta, de hecho la propia ordenanza amenaza con sanción a quien no permita su acceso, y no se puede sancionar, porque a menos que haya una orden judicial, no puede entrar nadie. De hecho nos lo ha corroborado un abogado este tema. Vamos a apoyar la alegación porque en esto tiene razón y lo que pediríamos es que no se llevara a trámite el siguiente punto, porque nos tememos que alguien pueda impugnar la ordenanza.

Sr. Estarellas, estoy de acuerdo, la inviolabilidad de un local, pero siempre con las debidas reservas. Sin un local amenaza ruina, peligro o acumulación no entiendo el porqué. Una causa grave es que superen los horarios que marca la Ley o que haya un menor, con lo cual tendría otras connotaciones, o que sea grave peligro de orden público, que para eso están los agentes de la autoridad.

Sra. Secretaria, Ambros es cierto que es una cuestión que podría ser discutible pero la ordenanza no está hablando de entrar a la fuerza en los domicilios. Habla de dos supuestos en los que el funcionario, o la autoridad pública tiene la obligación de entrar. Uno es cuando un particular, o una asociación presente en el ayuntamiento una declaración responsable diciendo que hay una intención de abrir para una actividad recreativa, con una concurrencia de personas y que cumplen los requisitos. En ese momento está declarando, de una forma responsable, que cumple toda la normativa. A partir de ahí, el ayuntamiento tiene la obligación de ir y hacer las comprobaciones pertinentes, pero no va a entrar a la fuerza, en el caso de que no pueda hacer esa comprobación porque no hay consentimiento del titular, simplemente declarará la ineeficacia de esa declaración responsable y no se podrá inscribir en el registro de guardias. Ese es el único supuesto y de esa forma. En el segundo caso cuando ya se está llevando a cabo la actividad de guardia y hay una denuncia, la policía local tiene que ir e intervenir, y ahí sí tiene derecho a actuar y a levantar el acta correspondiente, si está incumpliendo una ordenanza municipal. Pero evidentemente se puede discutir y entiendo la duda, espero haberlo aclarado.

Sr. Medina, esta ordenanza se puede impugnar por cualquier cosa, pero si hay una denuncia de un vecino en una guarida que hay algún problema creo que habrá que entrar a ver si incumple la declaración responsable, para ver si realmente se ajusta a lo declarado.

Sr. Lloréns, decir que si no se aprueba esta ordenanza estará vigente la anterior. Esta suaviza las sanciones y tiene algunas mejoras sobre la anterior y estoy a favor de ella.

El Pleno de la Corporación, debatido sobre el asunto, en votación ordinaria **y por unanimidad de los Concejales asistentes, ACUERDA:**

1º.- Desestimar la alegación nº 1 formulada por D. José Joaquín Caerols Pérez, mediante escrito de fecha 13 de enero de 2014, nº registro 351, frente al Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las “guardidas” del municipio de Caudete, adoptado en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2013, a la vista de los motivos expuestos en el informe emitido por la Secretaría General:

Alegación nº1. “*SE ALEGA en contra de la denominación de “Guarida y SE INSTA a que (...) se utilice otro término que tenga un carácter y contenidos neutros, y por ende aplicables a los locales a que se pensaba destinar dicha norma”.*

Este órgano informante considera:

1º.- Que el término “Guarida” ha sido utilizado de forma adecuada atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 3.1 del CC, que dice que “Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas.”.

A lo que habría que añadir que dicho término no se ha modificado en relación a la Ordenanza reguladora de dicha actividad actualmente vigente y que fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el 11 de octubre de 2012 (BOP nº 124, de 24 de octubre de 2012), lo que permite corroborar que se trata del término utilizado tradicionalmente por los vecinos de Caudete para designar estos locales y las actividades que en ellos se desarrollan. A ello añadiría que en el escrito de alegaciones presentado no se ha encontrado propuesta alguna de otro término alternativo a utilizar, quizás porque no encontró ninguno que identificara mejor estos lugares y las actividades que en ellos se desarrollan.

2º.- Que, efectivamente, hace referencia a una “*actividad profundamente arraigada en la cultura local de Caudete*”, como bien se dice en el escrito de alegaciones presentado, y por ello ha sido regulado tratando en todo momento, de conciliar los derechos de todos los vecinos, evitar y/o en su caso corregir los posibles problemas de convivencia que pudieran surgir y adaptar su regulación a la legalidad vigente siempre en aras de su conservación, por lo que resulta ofensivo y cuanto menos, osado e incluso malintencionado el alegar que “*da pie a pensar que hay en el ánimo del legislador una intención de menoscabo o denigración de tales locales y de lo que en ellos se da, (...) cuya intención sería, no la de regular una actividad profundamente arraigada en la cultura local, sino la utilizar la norma para proceder en contra de dicha actividad*”, pues nada más lejos del ánimo del legislador y de los técnicos municipales que ha intervenido en su elaboración, con profesionalidad e interés y que, permítame decir, salvo la que suscribe este informe, son oriundos de Caudete (entendiendo “oriundo” en el sentido literal de la palabra, según el DRAE: Que trae su origen de algún lugar).

3º.- Que por todo lo expuesto, este órgano informante propone la desestimación de esta alegación.”

2º.- Notificar el presente Acuerdo al interesado a los efectos procedentes en Derecho.

El Pleno de la Corporación, debatido sobre el asunto, en votación ordinaria **y por unanimidad de los Concejales asistentes, ACUERDA:**

1º.- Desestimar la alegación nº 2 formulada por D. José Joaquín Caerols Pérez, mediante escrito de fecha 13 de enero de 2014, nº registro 351, frente al Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las “guardidas” del municipio de Caudete, adoptado en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2013, a la vista de los motivos expuestos en el informe emitido por la Secretaría General:

Alegación nº2. *“SE ALEGA que la ordenanza en su totalidad no se ajusta a lo establecido en la ley de la que supuestamente trae su fundamento y crea, para resolver el problema uno mayor. A la vista de su previsible inutilidad y escasa fundamentación legal, SE INSTA a redactar una nueva norma que se centre en las actividades, en lugar de los locales, y que de aquéllas atienda tan sólo a las se consideran problemáticas.”*

Este órgano informante considera:

1º.- Que el artículo 4.1 de la LRBRL dispone que “En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, (...): a) Las potestades reglamentariay de autoorganización.”

Las Ordenanzas, Reglamentos y Bandos son expresión de la potestad reglamentaria recogida en el artículo 4.1.a) de la LBRL y del ROF, y en ningún caso podrán contener preceptos opuestos a las leyes (artículos 51 de la LRJ-PAC y 11 del RS).

2º.- Que el art. 1.1 de la Ley 7/2011 dice en su artículo 1.1 que “La presente Ley tiene por objeto la regulación de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha, así como las condiciones y requisitos que deben reunir los establecimientos donde aquellos se celebren o realicen, con independencia de que sus titulares u organizadores sean entidades públicas o personas físicas o jurídicas privadas, tengan o no finalidad lucrativa y se realicen, de modo habitual u ocasional, en instalaciones fijas, desmontables o portátiles. “

3º.- Que el artículo 2 de la citada ley continua con una serie de definiciones a los efectos de poder comprender el objeto y finalidad de la Ley, y así, en su apartado b) define el término “Actividad recreativa” como “toda actividad realizada por una persona natural o jurídica que tenga como fin congregar público en general, con objeto principal de implicarle a participar en ella o de ofrecerle servicios con finalidad de ocio, entretenimiento y diversión, aislada o simultáneamente con otras actividades.”

4º.- Que el artículo 2.4 de la misma ley dispone que “Las celebraciones recreativas, culturales, sociales o de ocio de carácter privado o de acceso restringido que, de forma ocasional o continuada en el tiempo, se lleven a cabo en cualquier establecimiento que no cumpla las condiciones del artículo 1.2c) (este apartado se refiere a los establecimientos públicos) someterán su régimen de funcionamiento a la regulación establecida por la correspondiente ordenanza municipal.

En todo caso los recintos, locales y establecimientos donde se realicen las referidas actividades deberán cumplir con lo establecido en la legislación de protección de la seguridad ciudadana y reunir las condiciones técnicas exigidas en esta Ley, en sus reglamentos de desarrollo y en la normativa específica que resulte aplicable.”

5º.- Que no encontramos en todo el articulado de la Ordenanza ninguna alusión expresa al término “jóvenes”. Es cierto que sí aparece en el Preámbulo de la misma como una más de las razones que justifican la necesidad de regulación de estos locales y de esta actividad y que quizás, por descuido o falta de atención en la lectura, se obvió en el escrito de alegaciones, como los problemas de convivencia, ruido, la utilización indebida y totalmente ilegal de algunas de las “guardidas” (término que utilizo con todo el respeto

debido), con ánimo de lucro por los particulares, el no cumplimiento de los requisitos mínimos de los locales en materia de seguridad, salubridad e higiene, sin el seguro obligatorio, etc.

6º.- Que en el escrito de alegaciones presentado se hace referencia a la máxima “quieta non movere”, “no cambiar aquello que no causa problemas” pues bien, permítame que le recuerde un principio básico en Derecho y que, estoy segura de que estará de acuerdo conmigo, debe prevalecer en este caso, “Ignorantia juris non excusat”, “la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley”.

7º.- Que en lo relativo a la “previsible inutilidad de la Ordenanza”, sólo decir que no le corresponde a este órgano informante opinar o valorar la oportunidad de la ordenanza en cuestión.

8º.- Que por todo lo expuesto, este órgano informante considera que la Ordenanza es conforme a Ley en todo su contenido, que está legalmente fundamentada y propone la desestimación de esta alegación.”

2º.- Notificar el presente Acuerdo al interesado a los efectos procedentes en Derecho.

El Pleno de la Corporación, debatido sobre el asunto, en votación ordinaria **y por unanimidad de los Concejales asistentes, ACUERDA:**

1º.- Desestimar la alegación nº 3 formulada por D. José Joaquín Caerols Pérez, mediante escrito de fecha 13 de enero de 2014, nº registro 351, frente al Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las “guardidas” del municipio de Caudete, adoptado en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2013, a la vista de los motivos expuestos en el informe emitido por la Secretaría General:

Alegación nº 3. *“Habida cuenta de la manifiesta confusión de la propuesta de ordenanza en cuanto a los sujetos a los que debiera afectar, SE ALEGA que tales incertidumbres la invalidan como la norma de aplicación general que pretende ser, y por ello SE INSTA a su retirada y, si procede, sustitución por otra que especifique con la suficiente claridad y garantía quiénes son los sujetos a los que afecta”*

Este órgano informante considera:

1º.- Que la Ordenanza regula en Títulos diferentes por una parte, las condiciones que han de reunir las “guardidas” (término que utilizo con todo el respeto debido) entendidas como aquellos establecimientos, locales y recintos destinados a la actividad de guardia – Título II (artículos 5 a 8 de la Ordenanza)- y por otra parte, la actividad de “guardida” – Título III (artículos 9 a 11)- por lo que este órgano informante considera que no cabe confusión alguna al respecto.

2º.- Que el artículo 10, al determinar la documentación a presentar, por una mera cuestión práctica y para mayor detalle, se enumera la documentación de una forma general, tratando de abarcar los diferentes supuestos posibles (asociaciones, particulares, grupos sin personalidad jurídica, fundaciones...) de forma que será posteriormente, cuando la aportación de documentación a aportar se especificará atendiendo a cada caso concreto.

3º.- Que la exclusión expresa de fórmulas como las de carácter mercantil (S.A., S.L...) está realizada con toda la intención, pues su régimen jurídico JAMAS podrá venir incluido en esta Ordenanza, ni pueden ser consideradas “guardidas”, al tratarse de una materia regulada por su normativa específica y que precisa en muchos casos, para su puesta en marcha, del otorgamiento de la correspondiente licencia o autorización previa. Considerar esta cuestión de otra manera sería, además de ilegal, una clara competencia desleal para otros establecimientos del sector hostelero principalmente, que, para su apertura y funcionamiento, han seguido el procedimiento legalmente previsto y cumplido los requisitos preceptivos.

Precisamente se trata de una de las razones por las que se ha visto absolutamente necesaria la revisión de la ordenanza actualmente vigente, que incluye los denominados en la misma “locales de celebración” y que define en su artículo 2.2 como “*edificación, establecimiento, local o recinto de titularidad y uso pri-*

vado que,...) son cedidos con ánimo de lucro para su uso colectivo por un grupo de personas...)”, in- cumpliendo la Ley 7/2011.

4º.- Que por todo lo expuesto, este órgano informante propone la desestimación de esta alegación.”

2º.- Notificar el presente Acuerdo al interesado a los efectos procedentes en Derecho.

El Pleno de la Corporación, debatido sobre el asunto, en votación ordinaria, **con el voto en contra de los seis Concejales asistentes del grupo municipal del Partido Popular, de los dos Concejales no adscritos, Sr. Medina Iñiguez y Sr. Llorens Tecles, y el voto a favor de los siete Concejales asistentes del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, ACUERDA:**

1º.- Desestimar la alegación nº 4 formulada por D. José Joaquín Caerols Pérez, mediante escrito de fecha 13 de enero de 2014, nº registro 351, frente al Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las “guardias” del municipio de Caudete, adoptado en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2013, no obstante, el informe emitido por la Secretaría General es del tenor literal siguiente:

4ª Alegación. “*SE ALEGA que la propuesta de ordenanza, en su actual formulación, contraviene derechos fundamentales de los ciudadanos y, en consecuencia, SE INSTA a su retirada y, en el caso de que se presente una nueva propuesta de ordenación (...) se atengan a la legalidad vigente”.*

Este órgano informante considera:

1º.- Que una vez informado en el apartado 3º de la 3ª alegación que las empresas quedan excluidos del ámbito de aplicación de la ordenanza, únicamente cabe hablar de la actividad inspectora de la Administración.

Matizaciones a realizar:

- ▲ Por una parte, hay que hacer referencia a los Títulos IV y V de la Ordenanza, de “Procedimiento de comprobación” y “Procedimiento de Inspección”: forman parte del régimen jurídico de aplicación a toda actividad sujeta a la presentación de Declaración Responsable, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, en el artículo 71 bis de la LRJPAC y en la normativa urbanística de aplicación.
- ▲ Por otra parte, el artículo 19.2 de la Ordenanza dispone que “La interposición de denuncias que se formulen dará lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados”.

Ante una denuncia, la Administración debe actuar, simplemente es así... la Policía Local deberá personarse en el lugar y levantar Acta de lo acontecido. El Artículo 39.1 de la Ley 7/2011 es claro al decir que “Las actividades inspectoras y de control sobre el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley serán efectuadas, (...), por funcionarios de las Corporaciones Locales y de la Comunidad Autónoma habilitados al efecto en sus respectivos ámbitos competenciales, quienes en el ejercicio de tales funciones tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos que consten en sus actas gozarán, salvo prueba en contrario, de presunción de veracidad.”

La Ordenanza no hace sino reproducir el tenor literal del artículo 39.1 de la Ley 7/2011, constituyendo habilitación legal suficiente para la realización de las actuaciones inspectoras en las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza.

2º.- Que cuando en el artículo 16 de la Ordenanza se hace referencia a “los servicios técnicos municipales competentes” se está haciendo referencia ¡evidentemente! a funcionarios públicos, pues son los únicos que pueden ejercer tales funciones.

No obstante, desde esta Secretaría se propone la modificación de la redacción del artículo 16.1 de la Ordenanza de forma que donde dice “Los servicios técnicos municipales competentes...” deberá decir: “Los funcionarios municipales competentes...”

3º.- Por todo lo expuesto se proponer estimar parcialmente la alegación nº4, en lo relativo a la modificación de la redacción del artículo 16 de la Ordenanza y desestimarla en lo demás.”

2º.- Notificar el presente Acuerdo al interesado a los efectos procedentes en Derecho.

El Pleno de la Corporación, debatido sobre el asunto, en votación ordinaria, **con el voto en contra de los seis Concejales asistentes del grupo municipal del Partido Popular, del Concejal no adscrito, Sr. Medina Iñiguez, el voto de abstención del Concejal no adscrito, Sr. Llorens Tecles, y el voto en contra de los siete Concejales asistentes del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, ACUERDA:**

1º.- Desestimar la alegación nº 5 formulada por D. José Joaquín Caerols Pérez, mediante escrito de fecha 13 de enero de 2014, nº registro 351, frente al Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las “guardidas” del municipio de Caudete, adoptado en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2013, a la vista de los motivos expuestos en el informe emitido por la Secretaría General:

5ª Alegación. “*SE ALEGA que el texto de la propuesta de ordenanza en modo alguno debiera darse conocimiento público en su actual redacción, y SE INSTA a que en futuros textos normativos se cuide como es debido la corrección y propiedad de su expresión*”.

Este órgano informante considera:

1º.- Que la alegación, si bien nos ofrece una opinión personal y apasionada del uso correcto del lenguaje en los textos públicos, *como “el más importante elemento de cohesión y vertebración del Estado Español (...)*”, no es menos cierto que “para gustos...los colores”, y perdóneme si la expresión es vulgar o poco apropiada para un informe...

2º.- Esta Secretaría lamenta “profundamente” su disgusto por el uso, a su entender, inapropiado del lenguaje y propone la desestimación de la alegación presentada por falta de motivación.”

2º.- Notificar el presente Acuerdo al interesado a los efectos procedentes en Derecho.

9º.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS “GUARIDAS” DEL MUNICIPIO DE CAUDETE.

El Pleno de la Corporación, debatido sobre el asunto, en votación ordinaria, **con el voto favorable de los seis Concejales asistentes del grupo municipal del Partido Popular, de los dos Concejales no adscritos, Sr. Medina Iñiguez y Sr. Llorens Tecles, y el voto en contra de los siete Concejales asistentes del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, ACUERDA:**

1º.- Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de las “guardidas” del municipio de Caudete.

2º.- Publicar el presente Acuerdo, así como el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de las “guardidas” del municipio de Caudete, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

NO HAY.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, y siendo las veinticuatro horas y treinta minutos, el Sr. Alcalde levantó la sesión, y para que conste, se autoriza este documento con la firma de la Sra. Secretaria y el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Acta ha sido rectificada materialmente en virtud de las observaciones efectuadas para su aprobación en la sesión plenaria celebrada el día 25 de septiembre de 2014, en los siguientes términos:

- ▲ En el Octavo punto del orden del día donde dice "Sr. Sánchez Requena" debe entenderse "Sr. Sánchez Amorós".
- ▲ De conformidad con lo acordado en la mencionada sesión plenaria se anexan al presente Acta los escritos de alegaciones presentados por la portavoz del grupo municipal socialista, Dª Concepción Vinader Conejero, con ocasión del expediente correspondiente al punto tercero del orden del día: "3º.- RESOLUCIÓN ALEGACIÓN EXPTE. APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN." y al punto sexto del orden del día: "6º.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES EXPTE. MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA."

LA SECRETARIA GENERAL,

Dª. Rocío de Ossorno de la Fuente